

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 11 DE DICIEMBRE DE 1913

NÚMERO 2006

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJOÑA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N.º

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N.º

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría.

RODOLFO ESTRIPAUT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 150 de 1913, de 4 de Diciembre, reformativo del Decreto número 127 del presente año, por el cual se crea la Comisión Codificadora. 4067

Decreto número 152 de 1913, de 4 de Diciembre, por el cual se hacen unos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional. 4067

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 95 de 1913, de 2 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 4067

Decreto número 96 de 1913, de 2 de Diciembre, por el cual se señala el plazo para las inscripciones de chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca y se autoriza á los Gobernadores de Panamá y Colón para que hagan varios nombramientos. 4067

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 146 de 1913, de 3 de Diciembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública. 4068

Resolución número 129 de 20 de Noviembre de 1913, por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios á varias maestras de escuela. 4068

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 99 de 1913, de 2 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 4068

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 69 de 26 de Noviembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor E. S. Ham. 4068

Resolución número 70 de 3 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor doctor Stevens Grant. 4068

Certificado de patente de invención número 11. 4068
Certificado número 5 de registro de marca de fábrica. 4068
Solicitud de registro de marca de fábrica. 4068
Solicitud de registro de marca de fábrica. 4068

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 5 y 6 de Diciembre de 1913. 4068

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Oficina de Registro
Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Bocas del Toro durante el mes de Noviembre de 1913. 4069

Avisos oficiales. 4069

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 150 DE 1913. (DE 4 DE DICIEMBRE)

reformativo del Decreto número 127 del presente año, por el cual se crea la Comisión Codificadora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es justa la solicitud que hace la Comisión Codificadora creada por el Decreto número 127 de 26 de Septiembre del presente año para que se disponga que el Secretario de la misma Comisión comience á devengar el sueldo que se le ha asignado desde la fecha en que ésta se instaló, y para que se aumente á B.35 la partida señalada á cada uno de los miembros de la Comisión para sufragar gastos de amanuenses y de útiles de escritorio, por considerar exigua la suma de B.15.00 fijada al efecto,

DECRETA:

Artículo 1º El Secretario de la Comisión Codificadora comenzará á devengar el sueldo que se le ha asignado desde el día 1º de Diciembre en curso, fecha en que entró á ejercer sus funciones.

Artículo 2º Cada miembro de la Comisión Codificadora podrá cobrar hasta B.35.00 en cada mes por los gastos de amanuenses y útiles de escritorio que hiciera.

Artículo 3º El Secretario de Gobierno y Justicia solicitará del Consejo de Gabinete que autorice la apertura de un crédito suplemental para atender al pago del aumento de los gastos expresados.

Artículo 4º Quedan reformatados los artículos 13 y 14 del Decreto número 127 del presente año.

Dado en Panamá, á cuatro de Diciembre de mil novecientos trece.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 152 DE 1913. (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ascíendese á Capitán del Cuerpo de Policía Nacional al Teniente Ricardo Salazar.

Artículo 2º Ascíendese á Teniente del mencionado Cuerpo al Subteniente Aurelio Riquelme.

Artículo 3º Ascíendese á Subtenientes del mismo Cuerpo á los agentes José Echeona y Carlos Núñez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á cinco de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 95 DE 1913. (DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Agustín Arango, Representante de la República en la Exposición Internacional que organizará la Municipalidad de Lyon, Francia, en 1914.

El señor Arango desempeñará la misión que se le encomienda sin derecho á cobrar del Tesoro Nacional viáticos ni dietas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á dos de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 96 DE 1913. (DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se señala el plazo para las inscripciones de chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca y se autoriza á los Gobernadores de Panamá y Colón para que hagan varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable señalar un plazo para que los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca residentes en el país, concurren á inscribirse en las respectivas Gobernaciones Provinciales.

Que para poder atender de manera eficaz á la pronta inscripción de los extranjeros mencionados se necesita del servicio de tres oficiales escribientes, dos en la Gobernación de Panamá y uno en la Gobernación de Colón, durante todo el tiempo de las inscripciones.

DECRETA:

Artículo 1º Señálase de plazo, para,

el término de las inscripciones de los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca a contar desde la fecha, de la manera siguiente:

En el Distrito Capital, hasta el día 15 de Enero del año de 1914 y en los demás Distritos de la comprensión de la Provincia de Panamá, hasta el día 31 de Enero del mismo año, y en las otras Provincias de la República hasta el día 31 de Diciembre del año actual.

Artículo 2º. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Panamá, para que nombre dos oficiales escribientes y al de la Provincia de Colón para que nombre un oficial escribiente. Dichos empleados únicamente se ocuparán en el registro de chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca y el sueldo que devengará cada uno de ellos será de cincuenta balboas mensuales, imputable al capítulo 59, artículo 191 del presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á dos de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 146 DE 1913

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Vicente Abalos Dávila, Profesor de Gimnasia de la Escuela de Varones de Calidonia.

Artículo 2º. En reemplazo del señor Agustín Aguirre, nómbrase al señor José Reyes Ramos, Portero del Museo Nacional, con derecho á sueldo desde el día en que comenzó á prestar sus servicios.

Artículo 3º. Por no haber aceptado el señor Ventura Salinas el puesto de Mozo del Almacén Escolar, nómbrase en su reemplazo al señor Lorenzo Villarreal, con derecho á sueldo desde el día en que comenzó á prestar sus servicios.

Artículo 4º. Trasládase á la población de Las Tablas la Escuela de Sombriería que ha venido funcionando en el caserío de El Cocal (Distrito de Las Tablas), la cual seguirá regentada por el Maestro que la dirige actualmente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 429

por la cual se reconoce la autenticidad de sus servicios á varias maestras de escuela.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 429.—Panamá, 29 de Noviembre de 1913.

En memoriales de fechas 10 y 28 de Octubre y 17 de Noviembre último, solicitaron á la Secretaría de Instrucción Pública la señora Clotilde Paredes de Jaramillo y las señoritas Estebanía Cervera y Manuela M. Díaz, respectivamente, Maestras en actual ejercicio, la primera con Certificado de competencia expedido por el Secretario de Instrucción Pública en 1908, el reconocimiento de la antigüedad de sus servicios en el Magisterio para los efectos del aumento de sueldo de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 31 de este año.

Examinada cuidadosamente la docu-

mentación que para el caso acompañaron, resulta plenamente comprobado el derecho que para obtener tal aumento les asiste.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese á las memorialistas la antigüedad de servicios que solicitan, con derecho al aumento de sueldo de que tratan los artículos mencionados, así:

A la señora Clotilde Paredes de Jaramillo desde 1904 y á las señoritas Estebanía Cervera y Manuela M. Díaz desde 1909.

Regístrese, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 69 DE 1913

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrar al señor William K. Peasley, Ingeniero de Caminos al servicio de la Secretaría de Fomento, quien devengará un sueldo de DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 69

por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 69.—Panamá, 26 de Noviembre de 1913.

La sociedad denominada General Electric Company, del Condado de Schenectady, Estado de Nueva York, E. U. de A., por medio de apoderado legal en esta ciudad, que lo es el señor E. S. Humber, ocurrió al Poder Ejecutivo, por conducto de este despacho, en solicitud del registro de una patente de invención de su propiedad por el término de quince años, y que aún no ha sido registrada en el país de su origen, consistente en «mejoras en lámparas eléctricas incandescentes». Para más claridad agrega la siguiente descripción:

«El resultado de estas mejoras es una lámpara incandescente con un relleno gaseoso en el bombillo de conductibilidad calorífica relativamente baja, y un filamento de metal (tungsteno) que tiene un punto de fusión alto y una presión de vapor baja, de tal manera que puede elevarse el filamento á una temperatura tan alta sin vaporización prohibitiva que la emisión de la luz desde la lámpara en proporción á la energía gastada es considerablemente mayor á la que se obtendría si el filamento se hiciera funcionar en el vacío. El relleno del bombillo consiste de nitrógeno seco á una presión tan alta ó mayor que la que corresponde á 500 mm. de mercurio. El filamento puede ser largo ó pequeño, en forma de espiral ó enrolladura.»

Teniendo en cuenta que la expresada solicitud fué presentada como lo disponen las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y el diseño del invento, ambos por duplicado: reci-

bos en que consta haber sido satisfechos los derechos correspondientes á los quince años de privilegios y el del valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; poder de los interesados etc.; que la solicitud fué publicada por primera vez en el número 1823 de la GACETA OFICIAL del día 2 de Agosto del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya habido oposición al dicho registro.

Por tanto, habiéndose llenado todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, á la expresada sociedad General Electric Company, del Condado de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo, por el término de quince años, para explotar en el territorio de la República el invento de que se ha hecho mención.

Expidase la patente.

Regístrese, cópiese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor doctor Stevens Ganson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 70.—Panamá, 3 de Diciembre de 1913.

Por medio de apoderado legal en esta ciudad, y en escrito de fecha 7 de Mayo del presente año, ocurrió á esta Secretaría el señor doctor Stevens Ganson, en representación de la «Steelville Milling Company», Sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para distinguir una clase de harina que elabora en el lugar de su domicilio, consistiendo dicha marca en la palabra «BANNER».

Teniendo en cuenta que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en el número 1902 de la GACETA OFICIAL del día 18 de Agosto del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de 90 noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al referido registro, y

Que el apoderado de la expresada Compañía ha cumplido con todas las disposiciones que rigen sobre la materia (marcas de fábrica y de Comercio y Patentes de Invención).

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá por la Sociedad anónima, denominada: «STEELVILLE MILLING COMPANY», la cual tiene su domicilio en Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente.

Regístrese, publíquese y archívese el respectivo expediente.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PATENTE DE INVENCION No. 11

Fecha de la Patente: 26 de Noviembre de 1913.—Caduca: 26 de Noviembre de 1928.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Schenectady, Nueva York,

E. U. de A., por medio de su apoderado señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 69 de esta misma fecha, privilegio por el término de (15) quince años para explotar un invento de su propiedad consistente en «mejoras en lámparas eléctricas incandescentes»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren á esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 5 de Julio de 1913 y publicada en el número 1963 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al dos de Agosto de mil novecientos trece.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone á los expresados señores GENERAL ELECTRIC COMPANY, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, contados desde el día en que se publicó en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 51

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 2 de Diciembre de 1913.—Caduca: 3 de Diciembre de 1923.

BELISARIO PORRAS

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 70, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad anónima denominada: «STEELVILLE MILLING COMPANY», de la ciudad de Steelville en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para harina de trigo, que se elabora ó fabrica en Steelville, Estado de Illinois, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Mayo de 1913 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 1902 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Agosto de 1913.

Panamá, 3 de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra «BANNER», la cual sirve para amparar y proteger en el comercio la clase de harina de trigo que elabora la Sociedad anónima denominada: «STEELVILLE MILLING COMPANY», de la ciudad de Steelville, Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho á su muy digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 5591, de propiedad de los señores Elliman Sons & Co., de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, Magnufactureros.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio una Embrocación ó Linimento para los caballos ó ganados. Consiste en una etiqueta oblonga con dos escenas ilustradas, una al lado de la otra. La primera se llama: «El Cazador Cojo», y representa a un hombre curando a un caballo que tiene roya una de las patas delanteras, y otro hombre parado al lado del caballo; en el fondo se ve la representación de un establo y varios árboles. La otra escena, llamada: «El Real Cazador Curado», representa al caballo montado por un cazador y algunos perros al rededor del caballo; otro cazador está parado cerca y algunas casas y árboles se ven al fondo. Arriba de estas vistas se encuentran las palabras: «ELLIMAN'S EMBROCATION FOR HORSES AND CATTLE». Debajo de

ELLIMAN'S
ROYAL EMBROCATION
FOR HORSES AND CATTLE



ELLIMAN, SONS & CO.,
MANUFACTURERS
OF THE
ROYAL EMBROCATION
FOR HORSES AND CATTLE
LONDON, ENGLAND

los dibujos hay algunas palabras referentes a la naturaleza del remedio, seguidas de las palabras: «Prepared only by Elliman Sons & Co. Slough, Bucks, England». En la 2.ª Dirección for use enclosed. Se aplica por medio de etiquetas impresas ó litografiadas adheridas a las botellas y a las cajas, etc., en que éstas se empaquetan, ó bien marcándola ó grabándola en las botellas y cajas. Los dueños se reservan exclusivamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores que deseen y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda descrito.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL:

Cuatro facsímiles, y
Un clisé.

El comprobante de registro en el país de su origen así como el respectivo poder, van anexos a mi otra solicitud de la fecha relacionada con la marca número 67857, de la misma firma, y en donde se podrá consultar.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de los señores Elliman Sons & Co., Magnificadores, de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra.

Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

Publíquese en la «GACETA OFICIAL» la solicitud que precede y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no hubiere habido oposición alguna se hará el registro solicitado.

R. F. ACEVEDO,
Secretario de Fomento.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 320055 de propiedad de The Bradford Dyers' Association, de 39 Well Street, Bradford, Yorkshire, Inglaterra.

La marca cuya inscripción se solicita sirva para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de los dueños: telas y tramados de algodón, lana, estambre ó pelo; y consiste en un monograma compuesto de las letras: «B D A». Se aplica a las mercaderías por medio de marbetes ó etiquetas impresos ó litografiados pegados al envase ó a los productos mismos ó bien grabándola ó estampándola en los mismos, pero los dueños se reservan exclusivamente el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, así como también el derecho de usarla en todos los tamaños y colores que deseen.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca en cuestión ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra):

Cuatro facsímiles,
Un clisé, y
El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y a favor de los dueños, The Bradford Dyers' Association, Limited, de 39 Well Street, Bradford, Yorkshire, Inglaterra; una asociación de Tintoreros y Pulidores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese la solicitud que antecede y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación en la GACETA OFICIAL no se hubiere presentado oposición se hará el registro solicitado.

R. F. ACEVEDO,
Secretario de Fomento.

2 vs. 1

TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 5 y 6 de Diciembre de 1913.

DÍA 5	
Existencia anterior.....	B. 501.789,554
Entradas de hoy.....	6.932,46
Suma.....	508.722,014
Salidas de hoy.....	3.820,04
Existencia para mañana.....	494.901,974
DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 20.729,79
Plata Panameña.....	417.467,724
Monedas de Nickel.....	1.495,914
Agentes Fiscales.....	324,034
Varios Documentos.....	54.884,51
Suma.....	494.901,974
Panamá, 5 de Diciembre de 1913.	
DÍA 6	
Existencia anterior.....	B. 494.901,974
Entradas de hoy.....	12.817,21
Suma.....	507.719,184
Salidas de hoy.....	40.234,40
Existencia para mañana.....	467.484,784
DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	22.740,77
Plata Panameña.....	388.621,404
Monedas de Nickel.....	1.495,914
Agentes Fiscales.....	324,034
Varios Documentos.....	54.302,66
Suma.....	467.484,784
Panamá, 6 de Diciembre de 1913.	
El Cajero.	
J. M. Aizman.	

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

OFICINA DE REGISTRO

RELACIÓN

de los documentos registrados en la oficina de registro del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Noviembre de 1913.

NÚMERO	FECHA	LIBRO NÚMERO PRIMERO.
93	Noviembre 5	V. E. López vende una casa y lote situados en la cuadra 17, calle 2ª de la ciudad de Bocas del Toro, a Juan José y Rita Ami por B. 350.
94	« 9	Rufus U. Wenham vende a Samuel Ken Fennell, por B. 200 una casa situada en la ciudad de Bocas del Toro.
95	« 13	Charles D. Chapman vende a Richard James, por B. 87,25, una finca situada en el Distrito de Bocas del Toro.
96	« 18	Amelia James vende a Elizabeth Miles, por B. 95 una casa situada en la cuadra 69, Avenida G de la ciudad de Bocas del Toro.
97	« 20	Norman Temple a Field & Chase, por B. 862 un lote de terreno situado en Piedra Grande.
LIBRO NÚMERO PRIMERO DUPLICADO.		
47	« 6	El Municipio de Bocas del Toro vende a David A. Walker, por B. 52 el lote número 77 de la cuadra 55, calle 5ª de la ciudad de Bocas del Toro.
48	« 9	El Gobierno Nacional adjudica a Felipe A. Ogilvie, por B. 56,514 un terreno de 102 hectáreas, 88 a. situado en Zoroptó, Distrito de Bocas del Toro.
49	« 14	El Gobierno Nacional vende varios lotes en Almirante a Amos Russell, por B. 60.
50	« 20	El Gobierno Nacional adjudica a la Bocas Industrial & Comercial Benefit Union, por B. 19,99 un globo de terreno de 30 h. 972 metros cuadrados, situado en Tarpon Junction.
51	« 22	El Municipio de Bocas del Toro vende a A. Forbes por B. 18,85 el lote número 135 de la cuadra 79, calle 7ª de la ciudad de Bocas del Toro.

LIBRO NÚMERO SEGUNDO.

86	« 11	Luis E. Alfaro, Carl Friese, Henry De Jan y José María Sánchez, constituyen una sociedad colectiva de comercio.
87	«	La sociedad denominada Bocas Industrial & Comercial Benefit Union, se constituye deudora de Albert St. Sylvester Brown, por B. 1.275.
88	« 15	John Isaac Peter confiere poder general a Robert H. Porter.

LIBRO DE HIPOTECAS.

24	« 11	La sociedad Bocas Industrial & Comercial Benefit Union da en hipoteca una finca situada en Tarpon Junction, a Albert St. Sylvester Brown, por B. 1.275.
25	« 13	Gonzalo Santos constituye hipoteca en dos casas de su propiedad a favor del Gobierno Nacional, por B. 1.250.
26	« 23	Manuel Gary hipoteca una casa de su propiedad en la ciudad de Bocas del Toro a Kong Tay, por B. 250.

LIBRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

59	« 2	J. A. Show y R. J. Macpherson, reconocen deber a la señora Johanna Clark, la suma de B. 100.
60	« 5	N. Temple a Chin Ton Duck, arrienda una casa situada en Piedra Grande, por B. 10 mensuales.
61	« 12	William Dixon vende un motor de gasolina a Ernesto Lominet P., por B. 75.
63	« 21	Ernesto Lominet P. se constituye deudor de A. L. Surgeon, por B. 25.
64	« 21	Ernesto Lominet P. se constituye deudor de A. L. Surgeon, por B. 25.
65	« 22	Rosilda López arrienda una casa de su propiedad a Benjamin Malca, por B. 10 mensuales.
66	« 27	Albert St. Sylvester Brown se constituye deudor de Benjamin P. Winter, por B. 750.

Bocas del Toro, 30 de Noviembre de 1913.

El Registrador,

JUAN N. VENERO

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

El día diez y ocho de diciembre próximo y ante la Junta respectiva, se rematará en el local de la Gobernación de la Provincia de Coclé el derecho de cobrar el impuesto de ganajo de ganado mayor y menor durante el año de 1914 en la Provincia.

La base del remate es de B. 5.200,00 para el del ganado mayor y B. 2.810,00 para el del menor, distribuidos así:

DISTRITOS	GANADOS	
	Mayor	Menor
Penonomé.....	B. 2.000,00	B. 1.000,00
Agua Dulce.....	1.500,00	800,00
Antón.....	900,00	450,00
Natá.....	500,00	240,00
La Pintada.....	240,00	150,00
Olá.....	60,00	60,00
Suma.....	B. 5.200,00	B. 2.810,00

Hasta las tres de la tarde del día 18 se recibirán las propuestas, las cuales deben hacerse bajo cubierta cerrada.

No se considerará propuesta alguna que no cubra la base del impuesto en toda la Provincia ó en el respectivo Distrito.

A toda propuesta debe acompañarse el recibo del señor Tesorero General de la República ó del Administrador Provincial de Hacienda, en que conste que el interesado ha depositado el 5% del valor de la base del remate como garantía de quiebra. El pliego de cargos se consultará en esta Gobernación ó en las Alcaldías de los Distritos.

De las tres á las cuatro de la tarde del expresado día 18 se oírán las pujas y repujas verbales, adjudicándose el derecho en esta última hora al que haya hecho la mejor oferta.

El contrato de arrendamiento que se verifique en virtud del remate, no tendrá efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

PLIEGO DE CARGOS

1º El Gobierno cede al Rematista el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y menor en la Provincia de Coclé durante el año de 1914, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y Decretos que rigen la materia.

2º El Gobierno se compromete á apoyar y hacer respetar los derechos que adquiere el Rematista por medio de este contrato.

3º El Rematista se obliga á pagar en la Tesorería General ó en la Administración Provincial de Hacienda la suma de B. por el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y B. por el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado menor en la Provincia (ó en el Distrito tal) en cuatro contados iguales, anticipados, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre.

4º El Rematista se obliga á dejar depositada en la Administración Provincial de Hacienda la suma que consigne para ser postor hábil hasta que sea aprobado este contrato y otorgada la correspondiente fianza de quiebra.

5º El Rematista se obliga á otorgar una fianza hipotecaria ó prendaria á satisfacción del Gobierno, equivalente á la cuarta parte del valor del impuesto.

6º También se obliga el Rematista á no traspasar este contrato á persona alguna sin consentimiento expreso del Gobierno, pero en todo caso las fianzas otorgadas subsistirán.

7º La falta de pago dentro de las fechas fijadas en el artículo 3º serán causas para producir la caducidad de este contrato, lo mismo que las contravenciones á las leyes, ordenanzas y decretos que rigen sobre el particular.

8º La caducidad en los casos del artículo anterior será declarada administrativamente por el Gobierno, oyendo al Gobernador de la Provincia y al Administrador Provincial de Hacienda, y la fianza responderá por los perjuicios que sufra el Gobierno por la falta de cumplimiento del Rematista.

9º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario de la Gobernación,

Mamuel M. Pimentel P.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Pesé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Henríquez se encuentra una vaca ojinegra, blancuza, criando un ternero amarillo colorado, como de un año, y la vaca está marcada á fuego así: *que hace más de dos años que dicho animal pasta en el caserio del Cabazo, en este Distrito y se denunció como bien vacante. En cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en un lugar público de este Distrito y se envía copia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho se presente á reclamarlo oportunamente y pasados los treinta días que ordena la ley, será rematado por el Tesorero Municipal.*

Pesé, Noviembre 5 de 1913.

El Alcalde,

JUAN B. ARJONA.

Segundo Salamin.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde del Distrito de Pesé,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Asunción Campo y Francisco Ibarra, se encuentra un novillo colorado amarillo, con la encachadura de novilla y marcado á fuego en la púpa derecha así: *1° y más adelante sobre los lomos otra así S en cada lado, que hace un año más ó menos que dicho animal pasta en el lugar de La Loma, de este Distrito, y se denuncia como bien vacante en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía. Se fija el presente aviso en un lugar público de este Distrito, y se envía copia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho se presente á reclamarlo oportunamente, pues pasados treinta días será rematado por el Tesorero Municipal.*

Pesé, Noviembre 5 de 1913.

El Alcalde,

JUAN B. ARJONA.

El Secretario, Segundo Salamin.

3 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Casaya de esta comprensión, se encuentra depositada una embarcación (bote) de madera de espavé de una sola pieza, tiene siete y media varas de longitud por una vara de latitud ó ancho, contiene además dos rájas: una grande en la proa y otra pequeña en la popa.

La embarcación en referencia fue encontrada vacante por el señor Edvigis Bazán en las mareas de este Archipiélago de las Perlas, y como tal, así se considera.

Para el que se crea con derecho á la embarcación denunciada lo haga valer en el término de treinta días contados desde esta fecha, se fija el presente aviso en la puerta de esta Alcaldía y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en el periódico oficial. Si dentro del término fijado no ha aparecido el dueño en referencia, la nave será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

San Miguel, Noviembre 5 de 1913.

El Alcalde,

GREGORIO MÉNDEZ.

Julián Ardines,

Secretario.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita llama y emplaza á Francisco Rojas, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito

por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren el aviso.

El expresado Francisco Rojas es mayor de edad, natural del Perú, vecino de Costa Rica, de tránsito últimamente en esta ciudad, soltero, comerciante y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza, á Carlos Joas, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresado Carlos Joas es mayor de edad, natural de Martinica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, pintor y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á Elvina Hayles, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

Ea expresada Elvina Hayles es mayor de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad, casada, lavandera y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza al ex-Agente de Policía número 315, Alejandro Botero, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas y maltrato de obra, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

Al expresado ex-Agente de Policía número 315, Alejandro Botero, no se le conoce su nacionalidad ni su filiación por no haber sido posible conseguirlo para que rindiera su indagatoria.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á Frederick Walker, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresado Frederick Walker es de veintidós años de edad, natural de Jamaica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, comerciante y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á Juan B. Andrade, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresado Juan B. Andrade es mayor de edad, natural de Colombia, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, jornalero y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

Imprenta Nacional